

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4455/18

AYUNTAMIENTO DE TURRILLAS**ANUNCIO**

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo de Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 28 de diciembre de 2017 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y de primera utilización así como a las actividades administrativas de control del Ayuntamiento de Turrillas, publicado en el B.O.P. núm. 55 de fecha 20 de marzo de 2018, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto de la modificación de la Ordenanza en el BOP., en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65,2 de la citada ley.

El texto de la modificación es el siguiente:

A N E X O

Texto que se modifica

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE PRIMERA UTILIZACIÓN ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL**Segundo.- Modificación del artículo 2, que pasará a tener la siguiente redacción:**

“Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución, dentro del término municipal, de cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; servicios aquellos tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo y de la normativa de Ordenación Urbana de este municipio.

b) El sometimiento a comunicación previa o declaración responsable, de conformidad con la normativa vigente, de cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; servicios aquellos tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo y de la normativa de Ordenación Urbana de este municipio.

c) Sometimiento a control posterior a inicie de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, de cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; servicios aquellos tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo y de la normativa de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas así como las entidades del artículo 35,4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de licencias, comunicación previa o declaración responsable o sometimiento de control posterior al inicio de la actividad, teniendo la consideración de sustituto del contribuyente con carácter solidario aquellos recogidos en el artículo 23,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales”.

Tercero.- Modificación del apartado 3 del artículo 4, que pasará a tener la siguiente redacción:

“3. La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la base imponible la escala de gravamen siguiente:

- a) Obras Mayores: Tipo A
- b) Obras menores y actos comunicados: Tipo B
- c) Primera utilización, de todo tipo de edificaciones industriales, mercantiles o fabriles: Tipo C

Base Imponible	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Hasta 50,000 Euros	2,00	1,00	0,50
De 50.000 a 100.000 Euros	1,50	0,75	0,40
De 100,001 a 500.000 euros	1,00	0,50	0,30
De 500,001 a 1.000,000 Euros	0,50	0,25	0,20
De 1.000,000 euros en adelante	0,20	0,10	0,10

La cuota tributaria total será el resultado de sumar la cuota resultante de aplicar el tipo impositivo a cada uno de los tramos de base imponible.”

Turrillas, a 06/11/2018.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio Segura Felices.